



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, cinco (05) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2018-00389-00
DEMANDANTE:	FEDEARROZ.
DEMANDADO:	ISAC JOAQUÍN GONZÁLEZ MENDOZA y la CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ISA S.A.S.

La parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, en razón de haber notificado a la parte demandada de forma física en la dirección denunciada con la presentación de la demanda.

Se evidencia dentro del plenario que las diligencias de notificación aportadas al expediente, relativas a la notificación personal y notificación por aviso, fueron enviadas a los demandados ISAC JOAQUÍN GONZÁLEZ MENDOZA y la CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ISA S.A.S. en la dirección citada en la demanda, con la constancia de recibido de forma positiva informada por la empresa de correo certificado denominada "SEVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. "472". De manera homologa se observa que mediante auto interlocutorio de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), se resolvió por parte del despacho las excepciones previas radicadas por los extremos demandados a través de apoderado Judicial, en la cual se declaró No probada la falta de competencia alegada y se reanudó el termino de traslado de la demanda ordenado con la admisión (Mandamiento de Pago).

De conformidad con lo citado y en armonía con la norma procesal regente, esta Judicatura considera procedente acceder a lo rogado por el extremo demandante, descrito en seguir adelante con la ejecución, bajo la óptica que una vez reanudado el termino de traslado de la demanda, no se acredito dentro del plenario contestación de la demanda, ni se presentaron excepciones de mérito.

Así las cosas, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad en la forma prevista en el inciso segundo del Artículo 440 *ibidem*, se procede a seguir adelante con la ejecución, y se condenará en costas a la parte ejecutante, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto. Ejecutoriado el presente auto se conmina a las partes presenten la liquidación del crédito. No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo. En consecuencia; este juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de **FEDEARROZ** contra de **ISAC JOAQUÍN GONZÁLEZ MENDOZA y la CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ISA S.A.S.**

SEGUNDO: Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado, la cual corresponde a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 2.527.262 Pesos M.L.).

CUARTO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Ro

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adf1c8e55fca15464a01a647e74f884e4e83cc0f3812de7a925f2f1b9ded3a0**

Documento generado en 05/03/2024 11:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>